REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00254-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ (C.C. No. 19.583.477)
DEMANDADO: LAS 3 HERMANAS S.A.S. (NIT. 901.218.513-2)

Valledupar, 10 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, escrito de subsanación de la demanda, para el estudio de su admisión; así como, contestación por parte de la demandada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00254-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ (C.C. No. 19.583.477)
DEMANDADO: LAS 3 HERMANAS S.A.S. (NIT. 901.218.513-2)

Valledupar, 7 de marzo de 2024

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por JAIRO ENRIQUE GONZALEZ DIAZ

ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de octubre de 2023, notificado en estado electrónico N 107 del 10 de octubre de 2023, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisfacen a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **ISLENA MARIA LOPEZ ARZUAGA.** Contra la **RED DE SERVICIOS DEL CESAR S.A,** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **LAS 3 HERMANAS S.A.S,** por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 21 del día 8 de marzo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: Y.M.B.

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c892967c1e97bbe8b3634b673a136dee8e6616924fed12f62a5d2faa424f182**

Documento generado en 07/03/2024 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica